REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 243 -2020-ATU/PE

Lima, 29 DIC. 2020

VISTOS:

El Informe Nº 884-2020-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, el Memorando Nº 1329-2020-ATU/DO de la Dirección de Operaciones, el Memorando Nº 1216-2020-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración, el Informe Nº 1044-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 1648-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 473-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Ley Nº 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, plazo que fue ampliado hasta por plazos iguales mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo Nº 027-2020-SA y Decreto Supremo Nº 031-2020-SA;

Que, a través de Decreto de Urgencia Nº 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de brote del COVID-19, dicha declaratoria ha sido ampliada mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM, Nº 162-2020-PCM,

Nº 165-2020-PCM, Nº 170-2020-PCM, Nº 177-2020-PCM, Nº 178-2020-PCM y Nº 180-2020-PCM; posteriormente derogados por el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del día 1 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y cuyo décimo considerando señala que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad originada por dicho virus en el territorio nacional y, en la medida que existe el riesgo de su alta propagación, es necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta, orientadas a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el indicado virus en el territorio nacional, a efectos de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores;

Que, en ese sentido, en el numeral 3.1 del artículo 3 del dispositivo antes referido, se autorizó a la ATU a ejecutar acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas bajo su competencia, de los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y de los Corredores Complementarios, así como de la infraestructura complementaria; precisándose que en el caso del COSAC I y de los Corredores Complementarios, dichas acciones eran realizadas, previa coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el numeral 3.2 del mismo artículo, señala que las acciones de prevención, limpieza y desinfección a las que se hace referencia en el numeral 3.1, son realizadas en las unidades del servicio público de transporte de personas (servicio de buses convencionales y metro) así como en la infraestructura complementaria (paraderos, estaciones y terminales); asimismo, tales acciones pueden incluir la realización de actividades de difusión, en medios de comunicación y redes sociales; a tal efecto, en el numeral 3.4 del mismo artículo se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la ATU, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado con precedencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 127-2020-ATU/PE, se estableció el día 14 de septiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley Nº 30900 y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, el "*T.U.O. de la Ley Nº 30225*") tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, el TUO de la LCE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el "*Reglamento del T.U.O. de la Ley Nº 30225*") establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Que, el literal b) numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad con el literal b) del artículo 100 del Reglamento del T.U.O. de la Ley Nº 30225;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225 dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento del T.U.O. de la Ley Nº 30225;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento del T.U.O. de la Ley Nº 30225 señala que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, entre otros, en Situación de Emergencia; así mismo, el citado precepto normativo señala que, *"la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuadas la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad, regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados"*;

Que, al respecto, es preciso resaltar que el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 025-2020, dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225 y artículo 100 del Reglamento del T.U.O. de la Ley Nº 30225, para alcanzar el objetivo de dicho Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del T.U.O. de la Ley Nº 30225;

Que, mediante Memorando Nº 1329-2020-ATU/DO, la Dirección de Operaciones de la ATU, área usuaria, solicitó la contratación del "*Suministro de stickers para la señalización de los pisos de los buses del COSAC I y de los Corredores Complementarios*";

Que, mediante Memorando Nº 1648-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA Nº 5471 por la suma de S/. 115,881.60 (Ciento quince mil ochocientos ochenta y uno y 60/100 Soles), con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 052-2020-ATU/GG-OA, se aprobó la vigésimo quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU para el ejercicio 2020, incluyendo la contratación del "*Suministro de stickers para la señalización de los pisos de los buses del COSAC I y de los Corredores Complementarios*";

Que, mediante Formato Nº 002 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración aprobó el expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa correspondiente al "*Suministro de stickers para la señalización de los pisos de los buses del COSAC I y de los Corredores Complementarios*", por el monto total de S/. 115,881.60 (Ciento quince mil ochocientos ochenta y uno y 60/100 Soles);

Que, con Informe Nº 1044-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que de la indagación de mercado por la cual ocho (8) empresas remitieron sus respectivas cotizaciones, la oferta que cumple con los requerimientos solicitados fue la presentada por la empresa PRINART PERÚ E.I.R.L., por lo que el valor estimado para el "*Suministro de stickers para la señalización de los pisos de los buses del COSAC I y de los Corredores Complementarios*", es la suma total de S/. 115,881.60 (Ciento quince mil ochocientos ochenta y uno y 60/100 soles); asimismo, concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa por situación de emergencia, la misma que cumple con los requisitos requeridos para que se configure la causal situación de emergencia por la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional debida al brote del coronavirus (COVID-19), en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225 y en el literal b) del artículo 100 del Reglamento del T.U.O. de la Ley Nº 30225;

Que, mediante Informe Nº 473-2020-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, ante la situación de emergencia debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria que se ha configurado por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; la Ley Nº 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobada mediante Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC y, los Decretos de Urgencia Nº 025-2020 y Nº 026-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para el "*Suministro de stickers para la señalización de los pisos de los buses del COSAC I y de los Corredores Complementarios*", con la empresa PRINART PERÚ E.I.R.L., por la suma de S/ 115,881.60 (Ciento quince mil ochocientos ochenta y uno y 60/100 oles) por la causal de situación de emergencia, establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el literal b) del artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución .

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 025-2020.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU